Expediente: **1377/19**
Carátula: **RIVADENEIRA MIGUEL ALEJANDRO Y OTROS C/ DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27147808963 - GARCIA, ESTEFANIA BEATRIZ-ACTOR
27147808963 - RIVADENEIRA, MIGUEL ALEJANDRO-ACTOR
20307589207 - ROSOLIN, JOSE LUIS-CODEMANDADO 2
90000000000 - STAFF GROUP S.A., -CODEMANDADO 3
90000000000 - MOPTY, VICTOR JULIAN-CODEMANDADO 1
20070879116 - DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO
27147808963 - MENDOZA, PABLO MARCELO-ACTOR
27147808963 - GARCIA, ROBERTO JUAN-ACTOR
27272103645 - LAFUENTE, MARTA CRISTINA-PERITO CONTADOR
27147808963 - ACOSTA, MARTIN ENRIQUE-ACTOR
20307589207 - ALVAREZ TARTAGLIA, FRANCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 1377/19

H105026291919

JUICIO: "RIVADENEIRA MIGUEL ALEJANDRO Y OTROS c/ DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1377/19.

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo y restitución de fondos.

RESULTA:

En fecha 22/05/2026 el letrado Javier López Dominguez, en representación de la accionada, manifiesta que habiendo percibido el letrado apoderado de la codemandada la totalidad de sus honorarios, solicita se proceda al LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y RESTITUCION DE FONDOS pidiendo que se otorgue trámite urgente, con habilitación de días y horas a fin de evitar mayores perjuicios a mi mandante.

Ante ello, se corrió traslado a las partes y a los letrados interesados por 03 días.

El letrado Franco Alvarez Tartaglia, contesta traslado y se opone por encontrarse pendiente de resolución la regulación de sus honorarios profesionales por el trámite de ejecución.

En fecha 25/06/2026 se dictó sentencia de regulación de honorarios por ejecución de honorarios al letrado Alvarez y en consecuencia, previo a resolver el levantamiento de embargo, advirtiendo que existían fondos suficientes en la cuenta judicial abierta en autos para cubrir los honorarios

regulados, se ordenó a la accionada que aclare si daba en pago dichas sumas, para cubrir los honorarios y de esa manera, evitar un desgaste jurisdiccional innecesario.

Así, el 26/06/2026 el letrado Javier López Dominguez, por la demandada, da en pago las sumas reguladas al letrado Franco José Alvarez Tartaglia y sus correspondientes aportes de ley, y solicita que, oportunamente se proceda al levantamiento del embargo y la restitución de fondos con habilitación de días y horas.

Luego, se puso a conocimiento del letrado Franco José Alvarez Tartaglia de los fondos dados en pago y se ordenó el pase de los autos a resolver.

Asimismo, mediante presentación del 03/07/2026, el letrado Alvarez Tartaglia, solicitó se libre la orden de pago a su favor, y en consecuencia, así se realizó el 06/07/2026.

En ese estado quedó la causa en condiciones de estar resuelta.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a estudio, surge de las constancias de autos, que en la etapa de ejecución de sentencia, se dictaron dos sentencias que dispusieron embargos definitivos por honorarios correspondientes al letrado Alvarez Tartaglia.

La primera, de fecha 31/10/2025, ordenó se embarguen sumas de dinero para cubrir los honorarios del letrado Alvarez Tartaglia por $350.000 más $50.000 de acrecidas y cuya orden de pago fue librada el 03/03/2026.

Asimismo, el letrado ejecutante solicitó se actualicen sus honorarios, y en pos de garantizar el cobro de los mismos, se trabe embargo sobre cuentas bancarias del demandado.

De esa manera, la segunda sentencia de embargo (N°554 del 30/04/2026), ordenó trabar embargo definitivo por las sumas de $359.216,46 en concepto de actualización de honorarios regulados al letrado Franco José Alvarez Tartaglia, con más $35.922 para cubrir acrecidas, sobre los fondos que la demandada DIEGO ZAMORA E HIJOS SRL CUIT N°30-62802978-0 tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco BBVA Francés.

Ante ello, se dieron en pago las sumas actualizadas y se libró la orden de pago en fecha 21/05/2026.

Finalmente, y ante el pedido de la accionada del levantamiento de embargo y la restitución de los fondos depositados, el letrado Franco Alvarez Tartaglia contesta, y se opone por encontrarse pendientes de resolución la regulación de sus honorarios profesionales por el trámite de ejecución.

Posteriormente, mediante sentencia interlocutoria del 25/06/2026 se regularon los honorarios profesionales correspondientes a la ejecución, los que fueron dados en pago por la demandada, librándose la respectiva orden de pago el 06/07/2026.

En ese contexto, del examen de las cuentas judiciales abiertas en autos surge que ambos embargos fueron trabados para garantizar el cobro de los honorarios del letrado Alvarez Tartaglia (sobre sumas de dinero pertenecientes a la accionada), que debían transferirse a cuentas judiciales abiertas en autos pertenecientes al Banco Macro SA. Ahora bien, el primero de ellos ordenó, que las sumas embargadas fueran depositadas en la cuenta judicial N°562209557078999 CBU 2850622350095570789995 pertenecientes al cuaderno de pruebas N°6 (saldo de $980.51) y el segundo de fecha 30/04/2026, ordenó se depositen en la cuenta judicial N°562209613893498 - CBU 2850622350096138934985. De esta última, resulta un saldo al día 7/8/26 de $149.985,66, conforme

informe que se acompaña a la presente.

En tales condiciones, encontrándose íntegramente satisfechos los créditos profesionales cuya percepción motivó la traba de los embargos y no existiendo otras medidas cautelares vigentes ni créditos pendientes cuya garantía dependa de la subsistencia de los embargos, corresponde acceder a lo solicito y disponer el levantamiento de los embargos ordenados mediante sentencias N° 1808 del 31/10/2025 y 554 del 30/04/2026.Asimismo, existiendo un saldo remanente en las cuentas judiciales que carece actualmente de afectación específica, corresponde ordenar su restitución a la demandada.

Ahora bien, no resultando de la presentación de la accionada la cuenta bancaria de destino para el reintegro de las sumas depositadas, deberá indicarla para, firme la presente, proceder al reintegro de la suma total de **$150.966,17 (pesos ciento cincuenta mil novecientos sesenta y seis con diecisiete centavos)** depositados en las cuenta judiciales N° 562209557078999 CBU 2850622350095570789995 ($980.51) y en la cuenta N° 562209613893498 - CBU 2850622350096138934985 ($149.985,66).

Costas, por no haber mediado controversia sustancial entre las partes respecto de la procedencia del levantamiento solicitado, estimo pertinente eximirlas a las partes (cfr. art. 61 inc. 1 del C.P.C.C. supletorio).

Por ello,

RESUELVO:

1. HACER LUGAR al levantamiento de los embargos trabados en autos por honorarios mediante sentencias: N° 1808 del 31/10/2025 y N°554 del 30/04/2026, vinculados a la presente, debiéndose **librar oficio al Banco Macro SA** para que tome conocimiento, conforme lo considerado.

2. FIRME la presente, indique la accionada, la cuenta destino, para proceder a la devolución y reintegro de la suma total de $150.966,17 (pesos ciento cincuenta mil novecientos sesenta y seis con diecisiete centavos) depositados en las cuenta judiciales N° 562209557078999 CBU 2850622350095570789995 ($980.51) y en la cuenta N° 562209613893498 - CBU 2850622350096138934985 ($149.985,66).

3. COSTAS: como se consideran.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2d5fe930-9272-11f1-abfc-7b4795b72d44



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2d9ce430-9272-11f1-98bb-23a11f48cece